

DECRETO 2018-DECGGL-2227

OCTUBRE 31 DE 2018

“Por medio del cual se incorpora el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- Aguas Claras en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado, de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRA 826 de 2018”

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Decreto 442 de 2018, para la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en el Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”

6. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -, la Resolución 688, por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que el 9 de diciembre de 2015 fue expedida la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.
8. Que el Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, establece en su parágrafo cuarto que, *“Cada vez que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en más de 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión de Regulación de Agua Potable para su aprobación e incorporación al Costo Medio de Operación, los costos operativos relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo”.*
9. Que el Artículo 37 de la Resolución CRA 783 de 2016, señala que las *“Incorporaciones del costo de operación de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas o variación del caudal realmente tratado o aumento de la eficiencia en la remoción de la carga contaminante, previa certificación de la autoridad ambiental competente. Cuando las personas prestadoras incorporen por primera vez el Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) o varíen el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada, en el marco de la prestación del servicio público domiciliario, o aumenten como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes, en más del 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, deberán seguir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 o el artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, según corresponda.”*
10. Que el 22 de enero de 2018, fue expedida la Resolución CRA 826, *“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., respecto de la aprobación de la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado CPal, con ocasión de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aguas Claras”.*
11. Que la anterior resolución autoriza la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTAR Aguas Claras en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado CPal, por \$ 40.712.694.075, a precios de diciembre de 2014, a partir del momento en que inicie la operación de la planta. Los costos particulares para el servicio de alcantarillado corresponden a la energía ($CE_{i,al}$), a los costos asociados a contratos de interconexión ($COSTO_CSAPI_{i,al}$) y a tratamiento de aguas residuales (CTR_i). En este sentido, el valor se incorpora dentro de este último componente, específicamente en los costos asociados al año base (CTR_b), para que así se pueda llegar a un costo unitario que se distribuya conforme al volumen de vertimientos de cada



año. Dicha adición de costos particulares en el tratamiento de aguas residuales, representa un incremento en el CMO_{al} de \$212,32 a precios de diciembre de 2014.

12. Que el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018 delegó en el Gerente General la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en el Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014.
13. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el 17 de octubre de 2018 y el 22 de octubre de 2018 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente Costo Medio de Operación del servicio público domiciliario de alcantarillado para el Sistema Interconectado de EPM, a pesos de diciembre de 2014, el cual incorpora dentro de los costos de referencia, el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTAR Aguas Claras, de acuerdo a las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 783 de 2016 y CRA 826 de 2018, a partir del momento en que inicie la operación de la planta:

CMO_{al}	\$ 506.72
------------	-----------

En consecuencia, las tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM, a pesos de diciembre de 2014, a partir del momento que inicie la operación de la PTAR Aguas Claras, serán las siguientes:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³
Sistema Interconectado *	5,183.29	841.87	1,614.58	2,974.94	506.72	1,439.94
Caldas	5,183.29	972.88	901.94	2,974.94	188.46	941.84
Barbosa	5,183.29	860.67	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18

*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana
 El CMTac conocido a la fecha es 16.67 \$/m³ para los tres sistemas y el CMTal conocido a la fecha es 38.68 \$/m³, 46.51 \$/m³ y 47.38 \$/m³, para el Sistema Interconectado, Caldas y Barbosa, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y modifica el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018, desde el momento que inicie la operación de la PTAR Aguas Claras.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE GENERAL

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'JAL'.

**JORGE ALBERTO JULIAN LONDONO DE LA
CUESTA AP**